

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA*

La Palma, tres (3) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra WALTTER LEONARDO MARTINEZ
MIRANDA. RAD. No. 25-394-40-89-001-2022-00007-00.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WALTTER LEONARDO MARTINEZ MIRANDA, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

Pagaré No. 031436100008380:

1º- Aclare la pretensión 1.1.1 de la demanda, toda vez que de acuerdo al pagaré y tabla de amortización allegada, se evidencia que el ejecutado realizó un pago por la suma de \$282.630.00, en consecuencia, el saldo de capital de la cuota pagadera el 13 de junio de 2021, corresponde a \$1.717.370,00 y No a \$2.000.000.00.

2º- Aclare la pretensión 1.2.1 de la demanda, como quiera que peticona el pago de capital acelerado por la suma de \$13.716.553.00, correspondiente de la cuota No. 6 a la cuota No. 12, sin embargo, de acuerdo a la tabla de amortización de la obligación allegada, el capital vigente a la fecha de presentación de la demanda a criterio del Despacho, corresponde a \$13.999.183.00.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

1º- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, concediéndole a la parte interesada el plazo de cinco (5) días para que sea subsanada en las irregularidades señaladas.

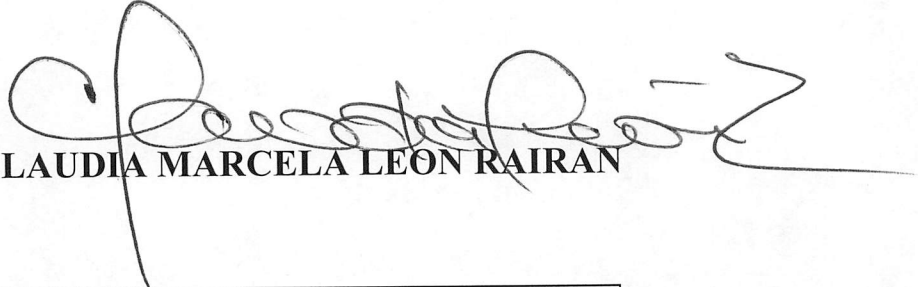
2º- Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA**, la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar

el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

RECONOCER a la abogada **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS**, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 3 DE HOY 4 DE FEBRERO DE 2022

El Secretario:


JOSE OMAR VEGA MAHECHA